



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA
Demandado	ÁNGEL SENEN GIL RIVAS
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00672 -00
Decisión	Requiere para acreditar correo electrónico

El apoderado de la parte demandante mediante escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, presentó la constancia de envío de la notificación de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago al demandado, con un resultado positivo toda vez que se acreditó mediante la empresa de mensajería "AM MENSAJES SAS", que el correo electrónico fue abierto por el destinatario el 5 de abril de 2022.

Ahora bien, previo a continuar con el trámite legal subsiguiente, el demandante deberá acreditar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del señor **ÁNGEL SENEN GIL RIVAS**, pues el mismo solo afirma en el acápite de notificación de la demanda, que: "*Manifiesto bajo la gravedad del juramento que, estas direcciones de notificación de **EL DEMANDADO**, son las únicas que conoce el suscrito y que fueron suministradas por mi mandante de acuerdo a los datos que figuran en su sistema de gestión*", sin embargo no allega prueba sumaria que acredite lo dicho, tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual reza:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará**

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Negrilla y subrayado fuera del original.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue las evidencias para acreditar la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8d1f308f3b2709db713c99633438e391ea45e0d3d0629e75ff0990bec76da1**

Documento generado en 20/05/2022 05:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>